

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. Nº SCM-2022-0165-R.**

Alausí, 04 de octubre de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el día martes 04 de octubre del 2022, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando: **Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. **Que**, el artículo 238 de la Constitución, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. **Que**, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y

competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”. **Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. Literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. Literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia. **Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. **Que**, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”*. **Que**, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala manifiesta: *“Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.”*. **Que**, el artículo

2077 del Código Civil, menciona: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”. **Que**, el artículo 2084, del Código Civil contempla: “La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales (...)”. **Que**, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público en el artículo 157, menciona: “Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”. **Que**, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DA-DAD-2022-0612-M, de fecha Alausí, 08 de septiembre de 2022, la Ing. Isamar Estefanía Espinoza Aguiar Directora Administrativa (E), señala: CONCLUSIONES. En base a la solicitud realizada por parte del Consejo Cantonal de protección de Derechos del Cantón Alausí, y de contar con el bien inmueble disponible para su entrega se podría entregar el mismo bajo la figura legal pertinente que establezca la Procuraduría Sindica. 4. RECOMENDACIONES. En base a lo dispuesto en el COOTAD, en su artículo 60 Atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal n, se recomienda y salvo mejor criterio que la entrega del bien inmueble del ex centro de revisión vehicular al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se efectúe previa autorización del Concejo Municipal. **Que**, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DF-UAB-2022-0234-M, de fecha Alausí, 26 de septiembre de 2022, el Ing. Eduardo Rafael Romero Mancero Jefe Unidad Administración de Bienes emite el INFORME SOBRE LA SITUACION ALCTUAL PREDIO EDIFICIO DE LA POLICIAL RURAL DEL CANTON ALAUSI (ANTERIORMENTE UNIDAD DE TRÁNSITO), y señala: Por medio del presente me permito informar que, el predio EDIFICIO DE LA POLICIAL RURAL DEL CANTON ALAUSI (ANTERIORMENTE UNIDAD DE TRÁNSITO), es un bien de propiedad Municipal que actualmente se encuentra registrado en el inventario de bienes de la institución, asignado el código No 1410302A0016 EDIFICIO DE LA POLICIAL RURAL DEL CANTON ALAUSI (ANTERIORMENTE UNIDAD DE TRÁNSITO) por un valor de 99542.73 USD, según actualización de la ficha de activo este bien fue

legalizado como bien del GADMCA mediante ESCRITURA No 20220602002P01649 de fecha 24/08/2022, es todo cuanto puedo informar con la finalidad que se dé continuidad al trámite. **Que**, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0063-J, de fecha Alausí, 30 de septiembre de 2022, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica emite el criterio jurídico, y señala: 3.3. SOBRE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Son organismos colegiados de Derecho Público, para la protección de derechos, se constituyen con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil. 4. CONCLUSIÓN: De acuerdo a la normativa y al análisis expuesto, se concluye que, el bien inmueble "Edificio de la Policía Rural del Cantón Alausí, (anteriormente Unidad de Tránsito)" ubicado en el sector Puente Negro, se encuentra en la parroquia Matriz, con código catastral 060250001001008001000000000, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí con la superficie de 249,46 m2 singularizado con los siguientes linderos: NORTE: 8,12m. Herederos con María Carmen Aucancela; SUR: 28,31m. Con calle Uruguay; ESTE: 25,49m. Herederos con María Carmen Aucancela; OESTE: 16,02m. Señor Ignacio Taday. Se le podría dar el tratamiento legal contemplado en los artículos 460 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 2077 y siguientes del Código Civil. Es decir, se podrá celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre los dos organismos, y así atender la necesidad que presenta el Consejo Cantonal de Protección de los Derechos del Cantón Alausí, de entregarles el bien para su uso y cumplimiento de los fines y objetivos de protección de derechos, son parte fundamental del Sistema de Protección de Derechos y según el artículo 598 del COOTAD cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos organismos tienen como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, además, coordinarán con las entidades, así

como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. El comodato debe enmarcarse dentro de los principios de corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, solidaridad y sustentabilidad del desarrollo, sabiendo que el Código Civil lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. El comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social, toda vez que el comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima. Se concluye adicionalmente por lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 literal n) que menciona le corresponde al alcalde o alcaldesa: "...Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia..." y por tratarse de bienes públicos de propiedad municipal que son parte de nuestro patrimonio es imperativo que se ponga a consideración de Concejo Municipal para la autorización respectiva.

5. RECOMENDACIONES: Esta Unidad Jurídica recomienda que es importante, que se designe un administrador del comodato por parte de ambas instituciones para el cumplimiento de las condiciones del mencionado instrumento, el mismo que por parte del GAD Municipal del cantón Alausí se sugiere que sea el Director Administrativo. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. Así mismo, el Jefe de la Unidad de Administración de Bienes en conjunto con el Director Administrativo una vez autorizado el uso de este bien para los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, deberá hacer la entrega formal del mismo por medio de la suscripción de un Acta Entrega Recepción entre las partes, en la que se detalle de manera pormenorizada el bien a entregarse con todas sus características, detalles y estado de las mismas. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí deberá cumplir toda la normativa legal vigente respecto al cuidado, custodia del bien inmueble y especialmente aplicar lo determinado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público. Una vez autorizado por parte del Concejo Municipal la entrega del bien, quien se encuentre a cargo del Consejo Cantonal de Protección de

Derechos deberán hacer llegar todos los documentos habilitantes de la persona que suscribirá por parte de dicha institución la escritura pública de Comodato. Por lo expuesto, señor Alcalde es menester que la petición en mención que es objeto de este análisis, sea insertado como un punto de orden, a fin de que en la reunión de Concejo Municipal más próxima, los señores concejales enterados de su contenido de creerlo conveniente para los intereses institucionales aprueben la suscripción del comodato sugerido y establezcan el plazo de vigencia para el mismo. Esta Unidad jurídica recomienda que a la sesión de Concejo en la cual se tratara de este tema se les invite a los representantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí para que se enteren de las resoluciones que adopte el Concejo Municipal en pleno entorno a su requerimiento. El presente pronunciamiento solo constituye a la inteligencia y aplicación de las normas jurídicas. Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, la Ley, por decisión unánime el Concejo Municipal. **RESUELVE. Art. 1.-** Autorizar la entrega en la figura de comodato por veinte años a favor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos el bien inmueble "Edificio de la Policía Rural del Cantón Alausí, (anteriormente Unidad de Tránsito)" ubicado en el sector Puente Negro, se encuentra en la parroquia Matriz, con código catastral 060250001001008001000000000, de la superficie de 249,46 m2. **Art. 2.-** Autorizar al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, firme el contrato de comodato con el Consejo de Protección de Derechos. **Art. 3.-** El Consejo de Protección de Derechos dará el uso correspondiente en cumplimiento de las funciones y competencias que le fueren asignadas por ley, y demás normativa vigente. **Art. 4.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la dirección: Jurídica, Administrativa, Obras Públicas y Financiera. **Art. 5.-** Notifíquese cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.